



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2679/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 11 de junio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0113000305519, por medio de la cual el particular requirió, en medio electrónico, la siguiente información:

“SOL.INFO.C5 SOLICITO EL NUMERO DE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DISTRIBUIDAS POR ALCALDIA EN LA CIUDAD DE MEXICO INDICANDO DEL TOTAL CUANTAS ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN MANTENIMIENTO Y CUANTAS NO FUNCIONAN NO SOLICITO LA UBICACION SOLO LOS NUMEROS AGREGADOS POR ALCALDIA C5 SOLICITO EL NUMERO DE CAMARAS EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, TREN LIGERO, METROBUS, CUALQUIER OTRO TRANSPORTE PUBLICO QUE ME FALTE IDENTIFICANDO POR TRANSPORTE LAS CAMARAS C5. SOLICITO EL NUMERO DE LLAMADAS DE EMERGENCIA 911 DE DICIEMBRE DEL 2018 A LA FECHA DE LA SOLICITUD POR ALCALDIA INDICANDO CUANTAS DE ESTAS RESULTARON SER POSITIVAS SI HUBO ALGUN INCIDENTE QUE REPORTAR Y CUANTAS DE LAS LLAMADAS SON FALSAS C5 SOLICITO EL MANUAL O PROTOCOLO DE ATENCION QUE SE DESPRENDE PARA LA OPERACIÓN DEL 911 C5 SOLICITO EL NUMERO TOTAL DE AMBULANCIAS QUE SE DESPLIEGAN PARA LA ATENCION DEL 911 DISTRIBUCION POR ALCALDIA O CENTRO DE OPERACION DESDE DONDE SE DESPACHAN C5 SOLICITO EL NUMERO DE ESTACIONES DE BOMBERO POR ALCALDIA C5 SOLICITO EL NUMERO DE ELEMENTOS VULCANOS POR ALCALDIA C5 SOLICITO EL NUMERO DE DENUNCIAS 089 DEL 1 DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD CUANTAS DE LAS DENUNCIAS RESULTARON FALSAS Y CUANTAS PROVOCARON UN SEGUIMIENTO RESULTARON POSITIVAS DE LAS DENUNCIAS POSITIVAS CUANTAS RESULTARON EN UN HOMICIDIO DOLOSO Y CUANTAS EN DENUNCIAS DE NARCOMENUDEO Y CUANTAS DEL TOTAL EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SSPCDMX SOLICITO EL NUMERO TOTAL DE AMBULACIAS ACREDITADAS ANTE ESTA AUTORIDAD PARA SU DESPLIEGUE EN ATENCION AL 911 SSPCDMX SOLICITO EL NUMERO DE ELEMENTOS ADSCRITOS A LA UNIDAD DE ANTISECUESTROS SSPCDMX SOLICITO EL NUMERO AGREGADO POR ALCALDIA DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA DISTINGUIENDO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

HOMBRE Y MUJER PGJCDMX SOLICITO EL PRESUPUESTO DISPUESTO EN DIC 2018 PARA LA UNIDAD DE ANTISECUETROS DE LA PROCURADURÍA Y EL TOTAL DEL PERSONAL ADSCRITO A LA MISMA EN ESE MES INDICANDO EL COSTO DE OPERACION FINAL DE LA UNIDAD, CON RESPECTO AL RESTO DE LA PROCURADURIA PGJCDMX SOLICITO EL COSTO PRESUPUESTAL A MAYO DE 2019 INDICANDO EL COSTO DE OPERACION DE LA UNIDAD DE ANTISECUETROS E INDICANDO EL NUMERO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE HAN RENUNCIADO SE HAN DADO DE BAJA HAN SIDO REMOVIDOS HAN PERDIDO LA VIDA EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER POR MES A PARTIR DEL PRIMERO DE DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD NOMBRE Y CURRICULA DEL O LA ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ANTISECUETROS DEL 1ERO DE DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD" (sic)

II. El 24 de junio de 2019, el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud del particular, en los siguientes términos:

“ ...
SE ADJUNTA RESPUESTA DE LA SOLICITUD 0113000305519.” (sic)

El sujeto obligado adjuntó copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio 110/01251/19-06, de fecha 21 de junio de 2019, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, cuyo contenido en su parte conducente señala lo siguiente:

“Por instrucciones de la Licda. Ernestina Godoy Ramos, Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México y Titular de la Unidad de Transparencia de esta institución y en respuesta a su petición recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio **0113000305519** en la cual solicitó lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite contestación con lo siguiente:

Oficio No. 700.1/DA.IAPE/00575/2019, suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales (cinco fojas simples); al cual se adjunta el Oficio No. 701/500/SE/097/2019, suscrito y firmado por la Lic. María Magdalena Chávez Rodríguez, Subdirectora de Evaluación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

(dos fojas simples) y Oficio SEA 702/01416/2019, suscrito y firmado por el Lic. Osbaldo Rafael Suazo Castrejon, Subdirector (siete fojas simples).

Con el propósito de darle mayor atendimento a su solicitud, y derivado del Oficio anterior, se hace de su conocimiento que la información solicitada pudiera obrar en los archivos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia le sugiere remitir su solicitud a:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ubicada en José María Izazaga 89, 10° Piso, Col. Centro, C.P. 6080, Del. Cuauhtémoc, Tel. 5716 7700, Ext. 7801, correo electrónico: informacionpublica@ssp.df.gob.mx, ofinfpub00@ssp.df.gob.mx, por ser el Sujeto Obligado que pudiese detentar la información que solicita.

Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicación y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, ubicada en Cecilio Róbelo s/n, Colonia Aeronáutica Militar, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15970, teléfono 5036-3200, correo electrónico oip.caepecmdf.gob.mx, por ser el sujeto obligado que pudiera detentar la información.
..." (sic)

- Oficio 110/0789/19-06, de fecha 19 de junio de 2019, suscrito por el Dictaminador de Procedimientos Penales C de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido, en lo que interesa, es el siguiente:

"En relación al oficio número **110/0789/19-06**, de fecha 11 de junio del año en curso, relacionado con la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0113000305519**, y a efecto de atender la solicitud que realiza la **C. (...)**, misma que pudiera detentar esta Subprocuraduría sobre los siguientes cuestionamientos y que se detalla a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

"SOL.INFO.C5.
PGJCDMX SOLICITO EL PRESUPUESTO DISPUESTO EN DIC 2018 PARA LA UNIDAD DE ANTISECUESTROS DE LA PROCURADURIA Y EL TOTAL DEL PERSONAL ADSCRITO A LA MISMA EN ESE MES INDICANDO EL COSTO DE OPERACIÓN FINAL DE LA UNIDAD CON RESPECTO AL RESTO DE LA PROCURADURIA PGJCDMX SOLICITO EL COSTO PRESUPUESTAL A MAYO DE 2019 INDICANDO EL COSTO DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE ANTISECUESTROS E INDICANDO EL NUMERO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE HAN RENUNCIADO SE HAN DADO DE BAJA, HAN SIDO REMOVIDOS, HAN PERDIDO LA VIDA EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER POR MES A PARTIR DEL PRIMERO DE DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD NOMBRE Y CURRICULA DEL O LA ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ANTISECUESTROS DEL 1 DE DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD." (sic)

Al respecto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 apartado A, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10. Párrafo primero y segundo, 2°. 3°, párrafo segundo, 6°, fracción XXV, 7°. Párrafo tercero, 8°.

Párrafo primero, 13, 24, 121, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

Que analizada la solicitud de Acceso a la Información Pública, solicitada por el C. (...), al respecto remito a Usted, el original del oficio 200/201/11890/2019, de fecha 17 de junio de 2019, suscrito y firmado por el Mtro. César Oliveros Aparicio, C. Fiscal Central de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS), constante de 01 una foja útil; mediante el cual se da respuesta a la solicitud del peticionario."

- Oficio 200/201/11890/2019, de fecha 17 de junio de 2019, suscrito por el Titular de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, Fuerza Antisecuestro, dirigido al Dictaminador de Procedimientos Penales C de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, cuyo contenido, en lo que interesa, es el siguiente:

"Por este medio y en atención a su Turno número 512, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 0113000305519 formulada por la C. (...), que en lo que interesa requiere lo siguiente:

"PGJCDMX SOLICITO EL PRESUPUESTO DISPUESTO EN DIC 2018 PARA LA UNIDAD DE ANTISECUESTROS DE LA PROCURADURIA Y EL TOTAL DEL PERSONAL ADSCRITO A LA MISMA EN ESE MES INDICANDO EL COSTO DE OPERACIÓN FINAL DE LA UNIDAD CON RESPECTO AL RESTO DE LA PROCURADURIA PGJCDMX SOLICITO EL COSTO PRESUPUESTAL A MAYO DE 2019 INDICANDO EL COSTO DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE ANTISECUESTROS E INDICANDO EL NÚMERO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE HAN RENUNCIADO SE HAN DADO DE BAJA HAN SIDO REMOVIDOS HAN PERDIDO LA VIDA EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER POR MES A PARTIR DEL PRIMERO DE DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD NOMBRE Y CURRICULA DEL O LA ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ANTISECUESTROS DEL 1ERO DE DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD" (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

Al respecto, me permito informar a Usted que, respecto de la información relacionada al presupuesto de la Fiscalía, tendrá que ser solicitado a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de esta Institución, toda vez que es el área competente para dar respuesta a su petición.

Ahora bien, por lo que respecta a señalar el número de funcionarios públicos que han renunciado, se han dado de baja han sido removidos han perdido la vida en cumplimiento de su deber por mes a partir del primero de diciembre a la fecha, le informo lo siguiente: Por renuncia es un Agente del Ministerio Público, Por Baja de igual forma es un solo Ministerio Público y Por fallecimiento en cumplimiento del deber es un Agente de la Policía de Investigación.

Y por último por lo que respecta a que se le proporcioné el currículo del o la encargada de la unidad de antisequestros, le informo que: Por lo que hace al mes de diciembre, no me es posible presentarla toda vez que, el suscrito no cuenta con el mismo, en razón de que el Fiscal en ese entonces era el Licenciado Willi Zuñiga Castillo, y por lo que hace al currículo del suscrito el mismo puede ser consultado en la página de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México en el link www.pgj.cdmx.gob.mx.”

- Oficio 700.I/DAJAPE/00575/2019, de fecha 20 de junio de 2019, suscrito por la Titular de la Dirección de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Oficialía Mayor con la Unidad de Transparencia, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido, en lo que interesa, es el siguiente:

“En atención a su oficio citado al rubro, recibido en esta Unidad Administrativa el **11 de junio del 2019**, por el cual remite la **Solicitud de Acceso a la Información Pública** con número de folio **0113000305519**, presentada por el **C. (...)**, quien solicita lo que se copia a continuación:

-...PGJCDA/IX SOLICITO EL PRESUPUESTO DISPUESTO EN DIC 2018 PARA LA UNIDAD DE ANTISECUETROS DE LA PROCURADURÍA Y EL TOTAL DEL PERSONAL ADSCRITO A LA MISMA EN ESE MES INDICANDO EL COSTO DE OPERACIÓN FINAL DE LA UNIDAD CON RESPECTO AL RESTO DE LA PROCURADURIA (sic), entre otros.

Al respecto, es de señalar que a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, corresponde el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, tal como lo dispone la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; asimismo, prevé que atañe a la Oficialía Mayor de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

este sujeto obligado, el manejo y supervisión de los recursos materiales, humanos y financieros así como en las materias de tecnología y sistemas informáticos y de bienes asegurados de la Procuraduría, por conducto de sus unidades administrativas, en términos de lo previsto en el Reglamento de la Ley en comento.

En este sentido, de conformidad con lo previsto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, fracción VII y penúltimo párrafo, inciso k) y 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2, fracción VII, 81 y 82, fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 17, 214, párrafo primero, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió la información a las **Direcciones Generales de Programación, Organización y Presupuesto y de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribuciones y competencias, detentan la información requerida, en respuesta a la solicitud que nos ocupa.**

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número **701/500/SE/097/2019**, signado por la Subdirectora de Evaluación y Enlace con la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, el cual se adjunta al presente en copia simple, da contestación al asunto que nos ocupa, en los términos que se copian a continuación:

De conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a las atribuciones conferidas en el artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vigente y a los archivos y registros presupuestales que obran en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, hago de su conocimiento que, las acciones de investigación y persecución del delito, son llevadas a cabo por la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito del Secuestro, Denominada Fuerza Antisecuestro (FAS), junto con otras 28 Fiscalías de Investigación de la Procuraduría General de Justicia, cuyo presupuesto es registrado dentro de la Actividad Institucional 319 "Integrar Carpetas de Investigación"; por lo que se anexa en el cuadro siguiente, el presupuesto ejercido en la Actividad Institucional referida, en el mes de diciembre de 2018, al 31 de mayo de 2019.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

PERÍODO	ÁREA FUNCIONAL	DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL	PRESUPUESTO EJERCIDO
Diciembre 2018 *	122319	Integración de Carpetas de Investigación	623,858,707.55
Al 31 de Mayo 2019 **	122319	Integración de Carpetas de Investigación	1,293,784,818.15
* Se refiere al mes de diciembre			
** Se refiere del 1ro de enero al 31 de mayo de 2019			

No omito reiterar que, dentro de la multicitada actividad institucional, se agrupa o aglutina, el presupuesto autorizado de 29 Fiscalías de Investigación y las oficinas de las Subprocuradurías de Averiguaciones Previas Centrales y Desconcentradas.

Asimismo, mediante el oficio número **SEA 702/01416/2019**, signado por el Subdirector y Enlace de Transparencia de la Dirección General de Recursos Humanos, el cual se adjunta al presente en copia simple, da contestación al asunto que nos ocupa, en los términos que se copian a continuación:

“...de conformidad con la información proporcionada mediante los oficios número 702.100IDRLP/1037-1/2019 suscrito por el Director de Relaciones Laborales y Prestaciones y 702.2003867/2019 suscrito por el Director de Operación y control de Pago, se responde lo que compete al área de la Dirección General de Recursos Humanos, de la siguiente manera:

1. TOTAL DEL PERSONAL ADSCRITO A LA (FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTROS (FAS)) EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2018.

90 servidores públicos.

2. NUMERO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE HAN RENUNCIADO, SE HAN DADO DE BAJA, HAN SIDO REMOVIDOS, HAN PERDIDO LA VIDA EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER POR MES A PARTIR DEL PRIMERO DE DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD.

De conformidad con las constancias de nombramiento de los puestos requeridos se encuentra señalado el horario 21 que es de 8 horas.

La Dirección General de Recursos Humanos **NO DETENTA LA INFORMACIÓN EN EL TIPO DE DESAGREGACIÓN** que lo requiere el particular, esto se debe a que, no compila en un registro o archivo la relación del **NUMERO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE HAN RENUNCIADO, SE HAN DADO DE**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

BAJA, HAN SIDO REMOVIDOS ,HAN PERDIDO LA VIDA EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER específicamente para la **FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTROS (FAS)**, en virtud que, es un registro que a la Dirección general de Recursos Humanos, no le sirve en ningún caso. **MUCHO MENOS REALIZA UN REGISTRO DE BAJAS** de ningún tipo por unidad administrativa exclusivamente de una Unidad Administrativa en especial.

En ese sentido, no estamos en posibilidad de proporcionar la información solicitada, toda vez que no es obligación del Ente proporcionar información que comprenda el procesamiento de la misma, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, por el principio de mejor proveer y de máxima publicidad, a continuación, se describe el número del personal que ha causado baja en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a partir del mes de diciembre de 2018 al mes de mayo de 2019, respecto de lo solicitado por el particular:

PERIODO	BAJA POR RENUNCIA	BAJA POR JUBILACIÓN	BAJA POR DEFUNCIÓN
Diciembre 2018	13	39	3
Enero 2019	75	14	1
Febrero 2019	106	25	3
Marzo 2019	74	16	2
Abril 2019	73	29	5
Mayo 2019	79	17	0
TOTAL	420	140	14

3. NOMBRE Y CURRICULA DEL O LA ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ANTISECUESTROS DEL IERO DE DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD.

Le comunico que, el nombre del Titular de la **FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTROS (FAS)** es el **DR ARTURO BACA RIVERA**.

Así mismo, anexo a la presente copia simple del Currículum Vitae, del **DR ARTURO BACA RIVERA**, el cual se proporciona debidamente testado en lo que respecta a los datos personales de la servidora pública, ello de conformidad a lo establecido en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal celebrada el 5 de febrero del Año en 2014.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece "...que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...y que se encuentren en sus archivos...", se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA, emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. (...)

...

- Oficio 701/500/SE/097/2019, de fecha 20 de junio de 2019, suscrito por la Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto, dirigido a la Directora de Apoyo Jurídico, cuyo contenido, en lo que interesa, es el siguiente:

"Me refiero al oficio **No. 110/0791/19-06**, recibido en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto según volante **5907** en fecha 11 de junio de 2019 por el cual se solicita se remita la información referente a la petición del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el número de folio **0113000305519**.

Con respecto a **PGJCDIVIX SOLICITO EL PRESUPUESTO DISPUESTO EN DIC 2018 PARA LA UNIDAD ANTISECUESTROS DE LA PROCURADURÍA-SOLICITO EL COSTO PRESUPUESTAL A MAYO DE 2019 DE LA UNIDAD DE ANTISECUESTROS.**

De conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a las atribuciones conferidas en el artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vigente y a los archivos y registros presupuestales que obran en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, hago de su conocimiento que, las acciones de investigación y persecución del delito, son llevadas a cabo por la Fiscalía Central de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

Investigación para la Atención del Delito del Secuestro, Denominada Fuerza Antisecuestro (FAS), junto con otras 28 Fiscalías de Investigación de la Procuraduría General de Justicia, cuyo presupuesto es registrado dentro de la Actividad Institucional **319 Integrar Carpetas de Investigación**; por lo que se anexa en el cuadro siguiente, el presupuesto ejercido en la Actividad Institucional referida, en el mes de diciembre de 2018, al 31 de mayo de 2019.

PERÍODO	AREA FUNCIONAL	DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL	PRESUPUESTO EJERCIDO
Diciembre 2018 *	122319	Integración de Carpetas de Investigación	623,858,707.55
Al 31 de Mayo 2019 **	122319	Integración de Carpetas de Investigación	1,293,784,818.15

Se refiere al mes de diciembre
* Se refiere del 1ro de enero al 31 de mayo de 2019

No omito reiterar que, dentro de la multicitada actividad institucional, se agrupa o aglutina, el presupuesto autorizado de 29 Fiscalías de Investigación y (as oficinas de las Subprocuradurías de Averiguaciones Previas Centrales y Desconcentradas.”

- Oficio SEA 702/ 01416 /2019, de fecha 18 de junio de 2019, suscrito por la Titular de la Dirección de General de Recursos Humanos, dirigido a la Directora de Apoyo Jurídico, cuyo contenido, en lo que interesa, es el siguiente:

“En atención al Volante de Gestión con número 2599/2019/0, remitido a la Dirección General de Recursos Humanos por esa Dirección a su cargo, en relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0113000305519, notificada a usted el día 11 de junio del 2019, a través del cual el C. (...), requiere lo siguiente:

“... PGJCDMX SOLICITO EL PRESUPUESTO DISPUESTO EN DIC 2018 PARA LA UNIDAD DE ANTISECUETROS DE LA PROCURADURÍA Y EL TOTAL DEL PERSONAL ADSCRITO A LA MISMA EN ESE MES INDICANDO EL COSTO DE OPERACION FINAL DE LA UNIDAD CON RESPECTO AL RESTO DE LA PROCURADURIA PGJCDMX SOLICITO EL COSTO PRESUPUESTAL A MAYO DE 2019 INDICANDO EL COSTO DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE ANTISECUETROS E INDICANDO EL NUMERO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE HAN RENUNCIADO SE HAN DADO DE BAJA HAN SIDO REMOVIDOS HAN PERDIDO LA VIDA EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER POR MES A PARTIR DEL PRIMERO DE DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD NOMBRE Y CURRICULA DEL O LA ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ANTISECUETROS DEL 1ERO DE DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD” (sic)

Al respecto, en mi calidad de Enlace con la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, cuya competencia es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

"coordinar las actividades llevados a cabo por esta Unidad Administrativa las cuales de manera enunciativa más no limitativa son la atención de solicitudes de información pública y datos personales, así como compilar la información que proporcionan las áreas que integran la Dirección General de Recursos Humanos y a su vez canalizar dicha información a la Oficialía Mayor para que integre las respuestas a fin de dar contestación a las solicitudes de información pública", se atiende la solicitud señalada con prelación, por lo que corresponde a las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con la información proporcionada mediante los oficios número 702.100/DRLP/10374/2019 suscrito por él. Director de Relaciones Laborales y Prestaciones y 702.200/3867/2019 suscrito por el Director de Operación y Control de Pago, se responde lo que compete al área de la Dirección General de Recursos Humanos, de la siguiente manera:

1. TOTAL DEL PERSONAL ADSCRITO A LA (FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO DENOMINADA "FUERZA ANTISECUESTROS" (FAS)) EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2018.

90 servidores públicos.

2. NUMERO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE HAN RENUNCIADO, SE HAN DADO DE BAJA, HAN SIDO REMOVIDOS, HAN PERDIDO LA VIDA EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER POR MES A PARTIR DEL PRIMERO DE DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD.

La Dirección General de Recursos Humanos NO DETENTA LA INFORMACIÓN EN EL TIPO DE DESAGREGACIÓN que lo requiere el particular, esto se debe a que, no compila en un registro o archivo la relación del NUMERO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE HAN RENUNCIADO, SE HAN DADO DE BAJA, HAN SIDO REMOVIDOS ,HAN PERDIDO LA VIDA EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER específicamente para la FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTROS (FAS), en virtud que, es un registro que a la Dirección General de Recursos Humanos, no le sirve en ningún caso, MUCHO MENOS REALIZA UN REGISTRO DE BAJAS de ningún tipo por unidad administrativa exclusivamente de una Unidad Administrativa en especial. En ese sentido, no estamos en posibilidad de proporcionar la información solicitada, toda vez que no es obligación del Ente proporcionar información que comprenda el procesamiento de la misma, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

DESAGREGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Criterio 13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO.

Ahora bien, por el principio de mejor proveer y de máxima publicidad, a continuación, se describe el número del personal que ha causado baja en la Procuraduría General de justicia de la Ciudad de México, a partir del mes de diciembre de 2018 al mes de mayo de 2019, respecto de lo solicitado por el particular:

PERIODO	BAJA POR RENUNCIA	BAJA POR JUBILACIÓN	BAJA POR DEFUNCIÓN
Diciembre 2018	13	39	3
Enero 2019	75	14	1
Febrero 2019	106	25	3
Marzo 2019	74	16	2
Abril 2019	73	29	5
Mayo 2019	79	17	0
TOTAL	420	140	14

3. NOMBRE Y CURRICULA DEL O LA ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ANTISECUESTROS DEL 1ERO DE DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD.

Le comunico que, el nombre del Titular de la FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTROS (FAS) es el DR. ARTURO BACA RIVERA.

Así mismo, anexo a la presente copia simple del Currículum Vitae, del DR. ARTURO BACA RIVERA, el cual se proporciona debidamente testado en lo que respecta a los datos personales de la servidora pública, ello de conformidad a lo establecido en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal celebrada el 5 de febrero del año en 2014.

Por último, se considera oportuno manifestar que el presente tiene el carácter de informativo, toda vez que se emite en cumplimiento a una solicitud de acceso a la información pública garante del artículo 6 Constitucional, en concordancia, con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”

- Currículum vitae, a favor de Arturo Baca Rivera. Titular de la Fiscalía Especial para la Atención del Delito de Secuestro denominada Fuerza Antisecuestros (FAS)

III. El 25 de junio de 2019, el particular, a través del sistema electrónico INFOMEX, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

Razones o motivos de inconformidad

“IMPUGNO LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO YA QUE NO SE ATIENDE A CABALIDAD LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, EN SU RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO ME SEÑALA EN TERMINOS GENERALES LA BAJA, RENUNCIA, REMOCIÓN, O EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAN MUERTO EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER. SIN EMBARGO YO LO SOLICITE PARA EL CASO ESPECÍFICO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA ANTISECUESTROS. NO PUEDE SER QUE LA PROCU NO SEPA EL AREA DE ADSCRIPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SEGÚN CUANDO SOLICITO EL PRESUPUESTO PARA LA UNIDAD ANTISECUESTROS ME DAN UN DATO AGREGADO QUE CORRESPONDE A 29 FISCALIAS Y NUNCA PONEN A DISPOSICIÓN LA ESTRUCTURA DEL ÁREA Y FINALMENTE EN EL CV DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD ANTISECUESTROS NO APARECE EL TÍTULO UNIVERSITARIO QUE OSTENTA. ASÍ IMPUGNO LA RESPUESTA INCOMPLETA.” (sic)

IV. El 25 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 2679/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 28 de junio de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VI. El 12 de agosto de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio 700.I/DAJAPE/00849/2019, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Titular de la Dirección de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Oficialía Mayor con la Unidad de Transparencia, en el tenor siguiente:

“ ...

En atención al oficio número **110/5380/19-08** signado por la Directora de la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, por el cual hace del conocimiento el Acuerdo de Admisión del **Recurso de Revisión número RR.IP.2679/2019**, interpuesto por el **C. (...)**, en contra de este Sujeto Obligado, derivado de la respuesta recaída a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de folio **0113000305519**, a efecto de que, en el término de siete días hábiles, se realicen las manifestaciones que a derecho correspondan, se exhiban las pruebas que consideren necesarias o se expresen alegatos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 21, fracción VII y 34, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2, fracción VII, 81, 82, fracción XXIII, 83, fracciones I y XII y 84, fracciones I y XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, **en cumplimiento a lo ordenado por ese H. Instituto, se remitió el Recurso de Revisión** que nos ocupa, a las **Direcciones Generales de Programación, Organización y Presupuesto y de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor**, para que, de acuerdo con su ámbito de atribuciones y competencias, **manifieste lo que a derecho convenga, en virtud de ser las áreas que conocieron de la Solicitud de Acceso a la Información Pública antes citada.**

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número **702.100/DRLP/11048/2019**, el Director de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace con la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Recursos Humanos, el cual se adjunta al presente en copia simple, da contestación al asunto que nos ocupa.

Asimismo, mediante el oficio número **701/500/SE/129/2019**, la Subdirectora de Evaluación y Enlace con la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, el cual se adjunta al presente en copia simple, da contestación al asunto que nos ocupa. (Se anexa CD que alude al citado oficio).”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

El sujeto obligado adjuntó una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio **702.100/DRLP/11408/2019**, de fecha 7 de agosto de 2019, suscrito por el Subdirector de Transparencia, dirigido a la Directora de Apoyo Jurídico, cuyo contenido, en lo que interesa, es el siguiente:

“ ...

ALEGATOS

PRIMERO. — Del análisis que realice ese H. Pleno, al recurso de revisión interpuesto por el **C. (...)**, en el único argumento que realiza, contiene diversos puntos, sin embargo, ésta Dirección General de Recursos Humanos, se concreta a responder lo que en Materia de su competencia procede.

En ese sentido, en lo conducente el agravio del particular argumenta lo siguiente:

(Transcribe agravio de la parte recurrente)

De lo anterior, por lo que respecta a la parte del argumento en el cual alega que le sea proporcionado el **NUMERO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE HAN RENUNCIADO, SE HAN DADO DE BAJA, HAN SIDO REMOVIDOS, 41AN PERDIDO LA VIDA EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER POR MES A PARTIR DEL PRIMERO DE DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD, SE RATIFICA QUE** la Dirección General de Recursos Humanos **NO DETENTA LA INFORMACIÓN EN EL TIPO DE DESAGREGACIÓN** que requiere el particular, esto se debe a que, no compila en un registro o archivo la relación del **NUMERO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE HAN RENUNCIADO, SE HAN DADO DE BAJA, HAN SIDO REMOVIDOS ,HAN PERDIDO LA VIDA EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER específicamente para la FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO DENOMINADA "FUERZA ANTISECUESTROS" (FAS)**, en virtud que, es un registro que a la Dirección General de Recursos Humanos, no le sirve en ningún caso, **MUCHO MENOS REALIZA UN REGISTRO DE BAJAS** de ningún tipo por unidad administrativa exclusivamente de una Unidad Administrativa en especial.

En ese sentido, no estamos en posibilidad de proporcionar la información solicitada, toda vez que no es obligación del Ente proporcionar información que comprenda el procesamiento de la misma, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

DESAGREGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Criterio 13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO.

Cabe precisar al respecto, que la Dirección General de Recursos Humanos, no lleva un registro de bajas por Unidad Administrativa, en razón que todo el personal de la Institución se encuentra adscrito a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y no a una Unidad Administrativa en particular, por lo que no le sirve compilar una lista de bajas por unidad administrativa, si no se compila, registra y resguarda por toda la Institución.

También es necesario resaltar que, en ningún momento se dejó en estado de indefensión al peticionario en razón que, por el principio de mejor proveer y de máxima publicidad, a continuación, se le proporcionó la información de la forma que la Dirección General de Recursos Humanos la resguarda, es decir, se describió el número del personal que ha causado baja en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a partir del mes de diciembre de 2018 al mes de mayo de 2019.

SEGUNDO. — En la parte final de su agravio, el recurrente argumenta lo siguiente:

(Transcribe agravio de la parte recurrente)

Del análisis que realice ese H. Pleno, al recurso de revisión interpuesto por el C. (...), podrá observar que el presente recurso de revisión deberá ser **SOBRESEÍDO**; en razón que, el recurrente pretende exigir información diversa a la requerida inicialmente en la solicitud de información como se puede observar de lo siguiente:

Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0113000305519:

NOMBRE Y CURRICULA DEL O LA ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ANTISECUESTROS DEL 1ERO DE DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD.

*Argumento del agravio del Recurso de Revisión **2679/2019**:*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

*FINALMENTE EN EL CV DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD
ANTISECUESTROS NO APARECE EL TÍTULO UNIVERSITARIO QUE OSTENTA
ASI IMPUGNO LA RESPUESTA POR INCOMPLETA*

En efecto, de la lectura que realice esa H. Juzgadora, tanto a la solicitud de información Pública, como al agravio vertido en el Recurso de Revisión, podrá darse cuenta que el particular pretende requerir información nueva, subsanando la solicitud de información inicial, como es requerir el Título Universitario del Titular de la Fiscalía Especial para la Atención del Delito de Secuestro denominada "Fuerza Antisecuestros" (FAS).

De lo anterior, se evidencia que el recurrente intenta extender el contenido de la solicitud inicial requiriendo una documental que no fue expuesta con anterioridad, siendo dicha petición, una causal de improcedencia, como se encuentra estipulado en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Asimismo, es aplicable a lo anterior, el Criterio emitido por el INFODF, número 62. Que a la letra señala lo siguiente:

EL INFORME DE LEY NO PUEDE SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS DEL ACTO
IMPUGNADO. (...)

En virtud de lo anterior, se solicita a ese H. Instituto confirme la respuesta otorgada a la recurrente, y sobreseer el recurso interpuesto en razón de que no constituye **el medio para adicionar argumentos que no fueron esgrimidos en la solicitud de información.**

Consecuentemente, en virtud de lo anteriormente expuesto, se solicita a esa H. Juzgadora confirme la respuesta otorgada a la recurrente..." (sic)

- Oficio 701/500/SE/129/2019, de fecha 9 de agosto de 2019, suscrito por el Subdirector y Enlace de Transparencia, dirigido a la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales, ambos del sujeto obligado, en el tenor siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

“ ...

ALEGATOS

ÚNICO. - Respecto a la Solicitud de Información Pública con número de folio **0113000305519**, por el **C. (...)**, que consta de lo siguiente:

**"PGJCDMX SOLICITO EL PRESUPUESTO DISPUESTO EN DIC 2018 PARA LA UNIDAD ANTISECUESTROS DE LA PROCURADURÍA....
SOLICITO EL COSTO PRESUPUESTAL A MAYO DE 2019 DE LA UNIDAD DE ANTISECUESTROS"**

Reitero y aclaro lo dicho en el Oficio No. 701/500/SE/097/2019 de fecha 18 de junio del ario en curso en el que se dio como respuesta que, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a las atribuciones conferidas en el artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vigente y a los archivos y registros presupuestales que obran en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, hago de su conocimiento que, las atribuciones inherentes a la investigación de los delitos relacionados con el secuestro recaen en Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito del Secuestro, Denominada Fuerza Antisecuestro (FAS).

La Fiscalía en mención, forma parte de las 29 Fiscalías de Investigación de la Procuraduría General de Justicia, que se encargan de la investigación y persecución de los delitos del fuero común cometidos en la Ciudad de México y cuyo presupuesto global es registrado dentro de la Actividad Institucional **319 Integrar Carpetas de Investigación** de acuerdo con la normatividad específica en la materia, por lo que se anexa en el cuadro siguiente, el presupuesto ejercido en la Actividad Institucional referida, en el mes de diciembre de 2018, al 31 de mayo de 2019.

PERIODO	ÁREA FUNCIONAL	DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL	PRESUPUESTO EJERCIDO
Diciembre 2018 *	122319	Integración de Carpetas de Investigación	623,858,707.55
Al 31 de Mayo 2019 **	122319	Integración de Carpetas de Investigación	1,293,784,818.15

Se refiere al mes de diciembre
* Se refiere del 1ro de enero al 31 de mayo de 2019



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

FUNDAMENTO:

- **Analítico de Claves del Techo Presupuestal** correspondiente a la Procuraduría General de Justicia, donde se aprecia la Clave Presupuestal detallada para su control por Clasificación Administrativa, Económica, por Objeto del Gasto y Funcional, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente. (ANEXO I)

- **Estructura de la Clave Presupuestaria 2019**, establecida en el Manual de Programación - Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, que estipula: La Clave Presupuestaria se define como el instrumento que sistematiza la información del presupuesto de egresos mediante la cual se identifica la naturaleza y destino de los recursos autorizados a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades y funciona como medio de registro de las operaciones de la gestión presupuestal. Asimismo, integra las asignaciones presupuestarias que resultan de las etapas de programación, presupuestación y ejercicio, y constituye un instrumento de control para el seguimiento y la evaluación del gasto público. (ANEXO II).

- **Programa Operativo Anual** autorizado, donde se aprecia el Área funcional (Actividad Institucional) 1.2.2.319 INTEGRAR CARPETAS DE INVESTIGACIÓN. (ANEXO III)

Por tanto, la respuesta dada al peticionario anteriormente está debidamente fundada al informar el presupuesto ejercido en la Actividad Institucional 122319 Integrar Carpetas de Investigación.”

➤ Oficio 200/201/16263/2019, de fecha 12 de agosto de 2019, suscrito por el Fiscal Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro denominada Fuerza Anti Secuestro, dirigido a este Instituto, en el tenor siguiente:

“En atención al recurso de revisión número 2679/2019 interpuesto por el **C. (...)** General de Justicia de la Ciudad de México, el cual lo hace consistir en que:

3.- Y por último, por lo que respecta a que: EL CV DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD ANTISECUESTROS NO APARECE EL TÍTULO UNIVERSITARIO QUE OSTENTA, ASÍ IMPUGNO LA RESPUESTA POR INCOMPLETA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

Al respecto me permito informar, que el título Universitario que solicita, por lo que hace al Titular de esta Fiscalía, para la fecha en que solicitó la información, era de Doctor.

Con lo antes mencionado, se da cabal cumplimiento a lo solicitado por el peticionario, por lo cual se solicita.

UNICO.- Con lo manifestado en el presente, se solicita se dé por cumplida en su totalidad la petición formulada por el C. (...)."

VII. El 23 de agosto de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, así mismo, se hizo constar que la parte recurrente fue omisa en realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o alegatos en el presente procedimiento y en su caso, manifestar su voluntad de conciliar con el sujeto obligado.

Asimismo, se determinó ampliar el término para resolver el presente recurso de revisión, considerando que este Instituto no contaba aún con elementos suficientes para emitir una resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 234, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aun y cuando el sujeto obligado las hizo valer, se trata de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Oportunidad. En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado notificó al particular la respuesta a la solicitud de acceso a la información del particular el **24 de junio de 2019** y el recurso de revisión fue interpuesto el **25 de junio**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

de 2019, por lo que transcurrieron siete días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

Por tanto, no se configura la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En lo que corresponde a la **fracción II del numeral 248**, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

Requisitos del recurso de revisión. Mediante el acuerdo de fecha 5 de junio de 2019, descrito en el resultando **IV** de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción **IV** del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

Veracidad y ampliación. Del recurso de revisión presentado por el particular se advierte que no impugnó la veracidad de la información proporcionada, y tampoco se requirieron nuevos contenidos de información ajenos a la solicitud inicial. Por lo expuesto, es que no se configuran las hipótesis previstas en las fracciones **V** y **VI** del artículo 248 de la ley local en comento.

Por otra parte, las **causales de sobreseimiento** se encuentran previstas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído, cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia. (...)”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I) el recurso de revisión no ha quedado sin materia (II), y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).

En consecuencia, el estudio de fondo del presente asunto, se centrará en establecer la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente resaltar que la parte recurrente solicitó a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en la modalidad **de medio electrónico**, lo siguiente:

- 1.** C5 solicito el número de cámaras de video vigilancia distribuidas por Alcaldía en la Ciudad de México indicando del total, cuántas actualmente se encuentran en mantenimiento y cuántas no funcionan, precisando su interés por conocer solo los números agregados por Alcaldía.
- 2.** C5 solicito el número de cámaras en el sistema de transporte colectivo metro, tren ligero, metrobus y de cualquier otro transporte público que falte por identificar.
- 3.** C5. solicito el número de llamadas de emergencia 911 de diciembre del 2018 a la fecha de la solicitud por Alcaldía indicando cuántas de estas resultaron ser positivas, si hubo algún incidente que reportar y cuántas de las llamadas son falsas.
- 4.** C5 solicito el manual o protocolo de atención que se desprende para la operación del 911.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

5. C5 solicito el número total de ambulancias que se despliegan para la atención del 911, distribución por Alcaldía o centro de operación desde donde se despachan.

6. C5 solicito el número de estaciones de bombero por Alcaldía.

7. C5 solicito el número de elementos vulcanos por Alcaldía.

8. C5 solicito el número de denuncias 089 del 1 diciembre a la fecha de la solicitud cuantas, cuántas resultaron falsas y cuántas provocaron un seguimiento; de las denuncias positivas cuántas resultaron en un homicidio doloso, cuántas en denuncias de narcomenudeo y cuántas del total en violencia intrafamiliar.

9. SSPCDMX solicito el número total de ambulancias acreditadas ante esta autoridad para su despliegue en atención al 911.

10. SSPCDMX solicito el número de elementos adscritos a la unidad de antisequestros.

11. SSPCDMX solicito el número agregado por Alcaldía de los elementos de la policía distinguiendo hombre y mujer.

12. Respecto a la unidad anti secuestros: **A.** Presupuesto otorgado en diciembre de 2018, **B.** El total del personal adscrito en Diciembre de 2018, **C.** El costo de operación final de la unidad.

13. En relación con el resto de la Procuraduría **A.** Costo presupuestal, indicando el costo de operación de la unidad antisequestros, a mayo de 2019, e indicando **B.** El número de funcionarios públicos que han renunciado o han sido dados de baja o removidos, cuántos han perdido la vida en cumplimiento de su deber, desglosado por mes a partir del primero de diciembre a la fecha de la solicitud (11 de junio de 2019), de la unidad de antisequestros, **C.** Nombre y currículo del encargado de la unidad antisequestros del primero de diciembre a la fecha de la solicitud (11 de junio de 2019).

En virtud de lo anterior, conviene precisar que para efectos de identificar con precisión los requerimientos del particular, se han señalado con numerales e incisos, por tal motivo en lo sucesivo se indicará el numeral, inciso y contenido de la solicitud, para pronta referencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

En respuesta Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hizo del conocimiento de la parte recurrente lo siguiente:

I. La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, en atención a los numerales 12 y 13 de la solicitud de acceso del particular, remitió la respuesta del **Fiscal Central de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, denominada Fuerza Antisecuestro**, el cual manifestó lo siguiente:

- En relación con el inciso B, del numeral 13 de la solicitud de acceso del particular, informó que sólo los agentes de la Policía de Investigación se ubican en el supuesto de baja por fallecimiento.
- Por otro lado, respecto al numeral 13, inciso C, señaló que no cuenta con el currículum del entonces encargado, y solo cuenta con el Currículum del actual encargado, el cual puede ser consultado en la página de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

II. La **Dirección de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales**, remitió la respuesta de las Direcciones Generales de Programación, Organización y Presupuesto y de Recursos Humanos, las cuales en lo conducente manifestaron:

- Respecto al numeral 12, inciso A, precisó que las acciones de investigación y persecución del delito, son llevadas a cabo por la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito del Secuestro, Denominada Fuerza Antisecuestro (FAS), junto con otras 28 Fiscalías de Investigación de la Procuraduría General de Justicia, cuyo presupuesto es registrado dentro de la Actividad Institucional 319 "Integrar Carpetas* de Investigación"; por lo que se anexa en el cuadro siguiente, el presupuesto ejercido en la Actividad Institucional referida, en el mes de diciembre de 2018, al 31 de mayo de 2019.
- En relación con el numeral 12, inciso B, informó que son 90 servidores públicos.
- Por lo que hace, al numeral 13, inciso B, informó que no detenta la información al nivel de desagregación que requiere el particular, arguyendo que, no compila en un registro o archivo la relación del número de funcionarios públicos que han renunciado, dados de baja o removidos, o que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber, en relación con la fiscalía especial para la atención del delito de secuestro denominada fuerza antisecuestros (FAS), en virtud que, es un



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

registro que a la Dirección general de Recursos Humanos, no le sirve en ningún caso y tampoco realiza un registro de bajas de ningún tipo por unidad administrativa.

- No obstante lo anterior, proporcionó el número del personal que ha causado baja por renuncia, jubilación o por defunción en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a partir del mes de diciembre de 2018 al mes de mayo de 2019.
- En relación con el inciso C, del numeral 13 de la solicitud del particular, informó que el Titular de la Fiscalía Especial para la Atención del Delito de Secuestro Denominada Fuerza Antisecuestros (FAS) es Arturo Baca Rivera, asimismo, proporcionó versión pública del Currículum Vitae, del Titular de la Fiscalía.

III. A su vez, la **Dirección de Programación y Presupuesto**, manifestó lo siguiente:

- Respecto al inciso A del numeral 12, e inciso A del numeral 13, informó que las acciones de investigación y persecución del delito, son llevadas a cabo por la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito del Secuestro, Denominada Fuerza Antisecuestro (FAS), junto con otras 28 Fiscalías de Investigación de la Procuraduría General de Justicia, cuyo presupuesto es registrado dentro de la Actividad Institucional 319 Integrar Carpetas de Investigación; proporcionando para tal efecto el presupuesto ejercido en la Actividad Institucional referida, en el mes de diciembre de 2018, al 31 de mayo de 2019.

La parte recurrente a través de la interposición del presente medio de impugnación recurrió la entrega de información incompleta, precisando al respecto, en relación con la respuesta del sujeto obligado lo siguiente:

- ❖ El sujeto obligado fue omiso en proporcionar la baja, renuncia, remoción, o el número de servidores públicos que fallecieron en cumplimiento de su deber, de la Unidad Especializada Antisecuestros. (**Numeral 13 inciso B**)
- ❖ Del presupuesto para la unidad antisecuestros, dan una respuesta general correspondiente a 29 fiscalías. (**Numeral 12, inciso A**).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

- ❖ En el currículum vitae del responsable de la unidad antisequestros no aparece el título universitario que ostenta. (**Numeral 13, inciso C**)

En este punto cabe mencionar que el particular **no realizó ninguna manifestación** tendiente a impugnar la información proporcionada en relación con el **numeral 1** (cámaras de video vigilancia), **numeral 2** (cámaras en el transporte), **numeral 3** (número de llamadas de emergencia), **numeral 4** (manual o protocolo de atención para la operación del 911), **numeral 5** (número total de ambulancias), **numeral 6** (número de estaciones de bombero por Alcaldía), **numeral 7** (número de elementos vulcanos por Alcaldía), **numeral 8** (número de denuncias 089), **numeral 9** (número total de ambulancias), **numeral 10** (número de elementos adscritos a la unidad de antisequestros), **numeral 11** (elementos de la policía por Alcaldía), **numeral 12**, inciso C, (respecto a la unidad anti sequestros, **C.** El costo de operación final de la unidad), **numeral 13**, en relación con el nombre y currículum del encargado de la unidad antisequestros del primero de diciembre, y del currículum del actual titular la entrega del documento en versión pública, de la solicitud de acceso a la información.

Derivado de lo anterior, no será materia de análisis en el presente asunto, la respuesta otorgada por el sujeto obligado a dichos numerales de la solicitud del particular, tomándose como **actos consentidos**, de conformidad con lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial.

Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

“No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO.
ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.**

Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, a través de su oficio de alegatos, la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México **reiteró y defendió la legalidad de su respuesta primigenia.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

En ese tenor, conviene precisar que los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”; de las documentales generadas por el sujeto obligado como respuesta a las solicitudes, obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, así como de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “Detalle del medio de impugnación”, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del

Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.”

A fin de analizar la procedencia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, resulta necesario citar en primera instancia la norma aplicable a la materia de la solicitud de acceso formulada por el ahora recurrente.

QUINTO. Estudio de fondo. Resultan **FUNDADO** el **agravio** planteado por la parte recurrente, en virtud de las siguientes consideraciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

En un primer orden de ideas, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, el cual se encuentra establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

(...)” (Énfasis añadido)

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En ese tenor, conviene referir que la materia de la solicitud del particular está



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

relacionada con información presupuestal, baja del personal, por tanto, será conveniente traer a colación lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México¹:

“Artículo 1. (Objeto de la Ley). Esta ley es de orden público, interés social, observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 21. (Autoridad jerárquica de la Procuraduría). El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, titular de la institución del Ministerio Público, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución. Para el despacho de los asuntos que competen a la institución, y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, la Procuraduría contará con las unidades administrativas y los servidores públicos siguientes:

...

III. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas;

a) Fiscalías Desconcentradas de Investigación;

...

VII. Oficialía Mayor;

a) Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;

b) Dirección General de Recursos Humanos;

...

Artículo 28. La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, tendrá bajo su dirección y supervisión a las fiscalías y agencias centrales de Investigación, con autonomía técnica y operativa que a continuación se mencionan:

I. Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, denominada Fuerza Antisecuestro (FAS);

¹ Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPGJDF.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

Artículo 34. La Oficialía Mayor tendrá a su cargo, el manejo y supervisión de los recursos materiales, humanos y financieros así como en las materias de tecnología y sistemas informáticos y de bienes asegurados de la Procuraduría, en términos de lo previsto en el Reglamento de esta Ley; a través de las Unidades Administrativas que a continuación se mencionan:

I. Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;

II. Dirección General de Recursos Humanos;

...

A su vez, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal², de aplicación en la Ciudad de México, dispone:

“Artículo 1.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal quien de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal para investigar los delitos y perseguir a los imputados, conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables de acuerdo con los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos, señalados en los artículos 21, 113 y 134 de la misma Constitución y leyes que de ella emanen.

...

Artículo 83.- Al frente de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

II. Conducir la integración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Procuraduría y realizar las gestiones necesarias para su autorización, así como controlar y evaluar el presupuesto asignado, modificado y ejercido de la Institución, en apego a la normatividad aplicable;

...

III. Dirigir, controlar, dar seguimiento y asesorar a las unidades administrativas en el ejercicio del presupuesto autorizado y comunicar de sus avances, así como tramitar

² Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPGJDF.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

ante las instancias competentes el pago de los documentos derivados de los compromisos adquiridos;

...

V. Elaborar informes contables internos, verificar y resguardar los registros contables, así como formular, consolidar y generar los estados financieros y demás información de tipo contable y financiera de la Institución;

...

Artículo 84.- Al frente de la Dirección General de Recursos Humanos habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. Planear, coordinar, dirigir y evaluar la administración de los recursos humanos de la Procuraduría e instrumentar y garantizar la aplicación de los sistemas y procedimientos para su desarrollo y superación integral, en congruencia con las directrices y normatividad interna y la que emita el Gobierno del Distrito Federal;

...

V. Coordinar y dirigir la aplicación de las normas, requisitos y demás disposiciones establecidas por el Gobierno del Distrito Federal, para operar eficazmente los nombramientos, contrataciones, reubicaciones, bajas, pago de remuneraciones, tabuladores y la aplicación de descuentos al personal;

...

XVI. Tramitar las bajas de los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones legales que procedan;

...

Además, el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México³, establece:

“Subprocuraduría de averiguaciones previas centrales

...

Dirección de Enlace Administrativo.

Misión. Proporcionar de manera racional, eficaz, eficiente y oportuna los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos asignados por la Oficialía Mayor a

³ Disponible: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo106474.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

la Unidad Administrativa, a fin de lograr el mejor aprovechamiento de estos y contribuir al logro de la operación eficiente.

Objetivo 1. Coordinar la gestión y administración de los recursos financieros asignados a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, para apoyar las funciones y contribuir de esta forma al logro de los objetivos y metas establecidas, dando cumplimiento a la normatividad establecida.

Ejercer con eficiencia y eficacia el Fondo Revolvente asignado a la Unidad administrativa, para el cumplimiento de sus funciones y tramitar la comprobación y reposición del gasto realizado conforma los lineamientos y la normatividad que emita la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto con el propósito de transparentar el uso eficiente de los recursos.

...

Tramitar ante la Dirección General de Recursos Humanos los distintos movimientos como pueden ser: de alta o baja, incidencias, actas administrativas, prestaciones y compensaciones, pago de sueldos, entre otros, así como la actualización permanente de la plantilla.

...

Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, denominada Fuerza Antisecuestro (FAS)

Subdirección de Enlace Administrativo

Misión. Proporcionar de manera racional, eficaz, eficiente y oportuna los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos asignados por la Oficialía Mayor a la Unidad Administrativa, a fin de lograr el mejor aprovechamiento de estos y contribuir al logro de la operación eficiente.

Coordinar y organizar la instrumentación de sistemas y procedimientos para el control de los recursos asignados a la Unidad Administrativa.

Ejercer con eficiencia y eficacia el Fondo Revolvente asignado a la Unidad administrativa, para el cumplimiento de sus funciones y tramitar la comprobación y reposición del gasto realizado conforma los lineamientos y la normatividad que emita la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto con el propósito de transparentar el uso eficiente de los recursos.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

Tramitar ante la Dirección General de Recursos Humanos los distintos movimientos como pueden ser: de alta o baja, incidencias, actas administrativas, prestaciones y compensaciones, pago de sueldos, entre otros, así como la actualización permanente de la plantilla.

...

Dirección General de Recursos Humanos

...

Controlar permanentemente los sistemas de servicios personales para disponer de información fidedigna y oportuna sobre el personal que labora en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

...

Subdirección de control de personal

...

Coordinar la realización de los procesos de altas, promociones, bajas y demás movimientos del personal de la Procuraduría.

...

Separar por tipo de movimiento (altas, bajas, promociones, inhabilitaciones, destituciones, etc.), validar y soportar documentalmente cada movimiento.

Validar y procesar los movimientos procedentes de altas, bajas y promoción del personal de la Institución. Presentados por las Unidades Administrativas.

Procesar oportunamente los movimientos del personal a través de los procedimientos establecidos para la validación, aplicación y operación de los mismos en el Sistema de Nómina.

Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Control de Plazas

Ingresar al sistema de consulta de la Dirección General de Recursos Humanos, la Ocupación y vacancia de plazas, así como generar reportes actualizados.

...

Nombre del Procedimiento: Elaboración y Tramitación de los Movimientos de Baja de Personal.

Objetivo General: Implementar los lineamientos normativos y la secuencia de actividades cronológicas que permitan desarrollar eficazmente, y en apego a las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

disposiciones reglamentarias vigentes, el proceso de baja del personal que se realiza en las Unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

...

Jefe de Unidad Departamental de Validación y Gestión de Movimientos

Relaciona los movimientos de personal y, conforme al calendario de procesos de nómina, captura en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN).

...

Recibe de las Unidades administrativas dentro de los plazos establecidos, la documentación que fundamenta las bajas de los servidores públicos.

Para efectos administrativos, las bajas de personal se clasifican en:

Baja temporal: La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un servidor público no significa el cese del mismo.

...

Baja definitiva. Los efectos del nombramiento de un servidor público cesan sin responsabilidad para el Titular de la Procuraduría al presentarse las siguientes causas:

- a) Por renuncia;
- b) Por conclusión del término o de la obra determinable de la designación;
- c) Por jubilación del servidor público;
- d) Por muerte del trabajador;
- e) Por incapacidad permanente del trabajador;

..."

De la normatividad en cita, es posible concluir que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, para el despacho de sus asuntos contará con diversas unidades administrativas, entre las que destacan la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, denominada Fuerza Antisecuestro, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y la Dirección General de Recursos Humanos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

Al respecto, cabe señalar que la **Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales**, tendrá bajo su dirección y supervisión a las fiscalías y agencias centrales de Investigación, con autonomía técnica y operativa.

En ese tenor, conviene señalar que a la **Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro**, denominada Fuerza Antisecuestro, cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que destacan para el caso en estudio, la **Subdirección de Enlace Administrativo**, la cual dentro del ámbito de sus atribuciones le corresponde, proporcionar información relativa a los recursos humanos y financieros asignados a la Fiscalía, coordinar y organizar la instrumentación de sistemas y procedimientos para el control de los recursos asignados; tramitar la comprobación y reposición del gasto realizado con el propósito de transparentar el uso eficiente de los recursos, así como también, tramitar ante la Dirección General de Recursos Humanos los distintos movimientos como pueden ser de alta o baja.

En ese sentido, se precisa que a la **Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto**, le corresponderá en el ámbito de sus atribuciones, controlar y evaluar el presupuesto asignado, modificado y ejercido de la Institución; así como también, dirigir, controlar, dar seguimiento y asesorar a las unidades administrativas en el ejercicio del presupuesto autorizado.

Por otra parte, a la **Dirección General de Recursos Humanos**, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones: coordinar, dirigir y evaluar la administración de los recursos humanos de la Procuraduría e instrumentar y garantizar la aplicación de los sistemas, y tramitar las bajas de los servidores públicos de la Procuraduría. En ese sentido, la Dirección General de Recursos Humanos controlará de forma permanente los sistemas de servicios personales para disponer de información fidedigna y oportuna sobre el personal que labora en la Procuraduría.

Por lo anterior, a la Subdirección de control de personal, adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos, estará facultada para coordinar la realización de los procesos de altas, promociones, bajas del personal de la Procuraduría, presentados por las unidades administrativas. Además, la Subdirección de Control, adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos, procesará los movimientos del personal en el Sistema de Nomina.

Al respecto, conviene señalar que la Jefatura de Unidad Departamental de Validación y Gestión de Movimientos, adscrita a la Subdirección de control de personal, tendrá



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

atribuciones para efectos de ingresar al Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, mediante el cual registrará los movimientos del personal, entre los que se encuentran las altas y bajas.

A mayor abundamiento sobre esto último, del Manual Administrativo del sujeto obligado se advirtió que las bajas de personal se clasifican en: temporal y definitiva. En relación con esta última, se precisa que las bajas definitivas están divididas por: renuncia, conclusión del término o de la obra determinable de la designación; jubilación, muerte del trabajador, e incapacidad permanente.

- **Análisis de la respuesta al numeral 12, inciso A, de la solicitud del particular.**

Al respecto se reitera que el particular solicitó **respecto a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro**, el presupuesto otorgado en diciembre de 2018 (numeral 12, inciso A).

En respuesta, la **Dirección de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales** de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, proporcionó a la parte recurrente un informe general del presupuesto de las 28 Fiscalías de Investigación de la Procuraduría General de Justicia.

Por lo anterior, la parte recurrente manifestó a través de su medio de impugnación que el sujeto obligado brindó, en relación con el numeral 12, inciso A, una respuesta general correspondiente a las fiscalías de investigación, siendo omiso en proporcionar de manera específica el presupuesto de la **Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro**.

Bajo esas circunstancias, cabe señalar que del Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México se desprendió que la **Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro**, denominada Fuerza Antisecuestro, cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que destacan para el caso en estudio, la **Subdirección de Enlace Administrativo**, la cual dentro del ámbito de sus atribuciones le corresponde **proporcionar información relativa a los recursos financieros asignados a la Fiscalía**, coordinar y organizar la instrumentación de sistemas y procedimientos para el control de los recursos asignados; tramitar la comprobación y reposición del gasto realizado con el propósito de transparentar el uso eficiente de los recursos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

Aunado a lo anterior, a la **Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto**, le corresponderá en el ámbito de sus atribuciones, controlar y evaluar el presupuesto asignado, modificado y ejercido de la Institución; así como también, dirigir, controlar, dar seguimiento y asesorar a las unidades administrativas en el ejercicio del presupuesto autorizado.

Bajo esas circunstancias, se precisa que en términos del artículo 211, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud a las unidades administrativas competentes para dar atención a la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente.

Por lo anterior, se determina que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a través de la **Subdirección de Enlace Administrativo**, de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, y la **Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto**, cuentan con atribuciones para pronunciarse por lo solicitado, consistente en el presupuesto otorgado a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro.

En consecuencia, a través de la respuesta en estudio, se desprendió que el sujeto obligado no entregó la información que colmara el requerimiento que ahora se analiza, toda vez que en el ámbito de sus facultades, competencias o funciones estaba en posibilidades de proporcionar dicha información, por tanto se desprende que la respuesta no fue exhaustiva, con lo que se incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Bajo ese contexto, este Instituto considera que el **agravio** hecho valer por la parte recurrente en relación con el **numeral 12, inciso A** de la solicitud de acceso resulta **fundado**.

- **Análisis de la respuesta al numeral 13, inciso B.**

Ahora bien, cabe reiterar que la parte recurrente manifestó a través de la interposición del presente medio de impugnación que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la baja, renuncia, remoción o el número de servidores públicos que fallecieron en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

cumplimiento de su deber, **de la Unidad Especializada Antisecuestros** (numeral 13 inciso B).

Al respecto, conviene señalar que el sujeto obligado a través de la Dirección General de Recursos Humanos, manifestó en relación con el numeral 13, inciso B, que no detenta la información al nivel de desagregación que requiere el particular, arguyendo que no compila en un registro o archivo la relación del número de funcionarios públicos que han renunciado, dados de baja o removidos, o que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber, en relación con la fiscalía especial para la atención del delito de secuestro denominada fuerza antisecuestros (FAS), en virtud que, es un registro que a la Dirección general de Recursos Humanos, no le sirve en ningún caso y tampoco realiza un registro de bajas de ningún tipo por unidad administrativa.

No obstante lo anterior, del análisis normativo al Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se advirtió que la **Dirección General de Recursos Humanos**, controlará de forma permanente los sistemas de servicios personales para disponer de información fidedigna y oportuna sobre el personal que labora en la Procuraduría.

En ese tenor, del Manual en cita se advirtió que la Subdirección de control de personal, adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos, estará facultada para coordinar la realización de los procesos de altas, promociones, bajas del personal de la Procuraduría, presentados por las Unidades Administrativas. Además,

Al respecto, se desprendió que a la Jefatura de Unidad Departamental de Validación y Gestión de Movimientos, adscrita a la Subdirección de control de personal, tendrá atribuciones para efectos de ingresar al Sistema Integral Desconcentrado de Nómina y al Sistema de Consulta, mediante el cual **procesará y registrará los movimientos del personal** (entre los que se encuentran las altas y bajas).

A mayor abundamiento sobre esto último, del Manual Administrativo del sujeto obligado se advirtió que **las bajas de personal se clasifican en:** temporal y definitiva. En relación con esta última, se precisa que **las bajas definitivas están divididas por: renuncia, conclusión del término o de la obra determinable de la designación; jubilación, muerte del trabajador e incapacidad permanente.**

En virtud de lo anterior, y contrario a lo manifestado por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Recursos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

Humanos cuenta con un Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, mediante el cual procesa y registra las bajas y altas del personal, además, de que su normativa establece los diferentes motivos que pueden actualizar el supuesto de movimiento de personal por baja.

Aunado a lo anterior, se advirtió que la **Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro**, denominada Fuerza Antisecuestro, cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que destacan para el caso en estudio, la **Subdirección de Enlace Administrativo**, la cual dentro del ámbito de sus atribuciones le corresponde proporcionar a la Dirección General de Recursos Humanos información relativa a los distintos movimientos de personal como pueden ser de alta o baja.

Ante tales circunstancias, es que este Instituto adquiere la suficiente convicción para determinar que la **Dirección General de Recursos Humanos** puede contar con la información solicitada consistente el número de funcionarios públicos que han renunciado o han sido dados de baja o removidos, cuántos han perdido la vida en cumplimiento de su deber, desglosado por mes a partir del primero de diciembre a la fecha de la solicitud (11 de junio de 2019), de la **Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro**, toda vez que recibe informes relacionados con los distintos movimientos de personal por las diferentes unidades administrativas, entre las que destacan la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, para efectos de procesar y registrar las bajas y altas del personal en su Sistema de Nómina y en su Sistema de Consulta.

En consecuencia, a través de la respuesta en estudio, se desprendió que el sujeto obligado no entregó la información que colmara el requerimiento que ahora se analiza, toda vez que en el ámbito de sus facultades, competencias o funciones estaba en posibilidades de proporcionar dicha información, por tanto se desprende que la respuesta no fue exhaustiva, con lo que se incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

Entendiendo por **congruencia** la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por **exhaustividad** que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, decidiendo sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, aspecto que en el caso concreto no se cumplió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO
CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.”

De este modo, en el caso que nos atañe, desde la respuesta inicial, el sujeto obligado debió proceder a realizar la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud de acceso, toda vez que ello permitiría agotar el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Bajo ese contexto, este Instituto considera que el **agravio** hecho valer por la parte recurrente en relación con **el numeral 13, inciso B** de la solicitud de acceso resulta **fundado**.

- **Análisis de la respuesta al numeral 13, inciso C, de la solicitud del particular.**

Al respecto se reitera que el particular solicitó el currículum del encargado de la **Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro**. Por lo cual, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Recursos Humanos precisó que proporcionaba el currículum vitae del responsable de la **Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro**.

Bajo ese tenor, se desprende que el objeto de la solicitud relacionada con el numeral 12, inciso A, versó sobre el currículum vitae del titular de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el cual fue entregado tal cual consta en el expediente, y por ende, en los archivos del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 208 y 219



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este sentido, con la finalidad de ser exhaustivo en el estudio del presente recurso, es conveniente señalar que de conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, se entiende por currículum vitae lo siguiente:

“Currículum vitae.

(Loc. lat.; literalmente, ‘carrera de la vida’).

1. m. Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona”

En ese tenor, de la definición precisada se logra observar que el currículum vitae, constituye una relatoría de vida de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados y datos biográficos que permiten calificar a una persona en cuanto a su trayectoria y experiencia en el ámbito profesional.

Además, para el caso en estudio conviene traer a colación lo establecido en el Criterio número 29, emitido por este Instituto, en el tenor siguiente:

“29. ANTE UNA SOLICITUD EN QUE SE REQUIERA EL CURRÍCULUM VITAE, PARA SATISFACER DE MANERA EFECTIVA EL DERECHO DE ACCESO DEL SOLICITANTE, EL ENTE PÚBLICO DEBERÁ PROPORCIONAR AQUEL QUE FUE PRESENTADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO AL MOMENTO DE ASUMIR EL CARGO. El aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Distrito Federal, previo a la formalización de la relación laboral, debe entregar entre otros documentos el Currículum Vitae, el cual constituye una relatoría de vida de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados y datos biográficos que permiten calificar a una persona en cuanto a su trayectoria y experiencia en el ámbito profesional. Al respecto, el artículo 14, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, impone a los entes públicos la obligación de divulgar en sus sitios de internet, los perfiles de puestos especificados en toda la estructura, siempre que la normatividad que le aplique al ente público lo establezca, así como el currículum de quienes ocupan dichos cargos a partir de Jefe de Departamento hacia arriba. En ese orden de ideas, si por motivo de una solicitud de acceso a la información, se solicita el currículum vitae de un servidor público, el ente público deberá proporcionar el que fue proporcionado por éste al momento de asumir el cargo, testando en su caso la información de acceso restringido, en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial que se encuentre en los mismos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

...

Del Criterio en cita, se desprende que los aspirantes a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Distrito Federal, previo a la formalización de la relación laboral, debe entregar entre otros documentos el Currículum Vitae, el cual constituye una relatoría de vida de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados y datos biográficos que permiten calificar a una persona en cuanto a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Ahora bien, no pasa desapercibido que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece en su artículo 208 que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora bien, del análisis a las constancias que obran en el expediente se advierte que el sujeto obligado proporcionó a la parte recurrente un Currículum Vitae a favor del titular de la de la **Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro**, Arturo Baca Rivera, de fecha 14 de septiembre de 2018, el cual contiene los siguientes rubros: Educación, Actividades profesionales adicionales, Publicaciones, Asociaciones profesionales, otras actividades, Distinciones y Actividades en el último año académico,

Bajo ese tenor, conviene precisar que en la sección de educación, se detallan los rubros de educación básica y media superior, siendo esta última hasta el Colegio de Bachilleres, y enseguida se aprecia una columna con actividades laborales y enseguida las actividades profesionales adicionales, como se muestra a continuación para mejor proveer:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

EDUCACIÓN

- Educación Básica: Escuela Benito Juárez de 1965-1971.
- Educación Media Superior: Instituto Emiliano de 1971-1974.
- Educación Media Superior: Colegio de Bachilleres, Plantel #1, de 1974-1977.

- Magistrado de la Primera Sala Unitaria Penal de Tlalnepantla, de Febrero del 2004 a Junio del 2005.
- Investigador de tiempo completo de la Escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de Agosto de 2005 a la fecha.
- Coordinador General del Programa Nacional de Educación de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos. 1999.

ACTIVIDADES PROFESIONALES ADICIONALES

- Catedrático de Licenciatura, en la Facultad de Estudios Superiores "Cuautitlán" de la UNAM. 1982-1986.
- Catedrático de Licenciatura, en la Facultad de Derecho, División del Sistema abierto de la UNAM. 1986-1990.
- Catedrático de la Licenciatura, en la Universidad del Valle de México, Plantel Lomas Verdes, en la materia de Criminología. 1991-1992.
- Catedrático de Licenciatura en la materia de Derecho de los Negocios, en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Estado de México. 1992-1994. Y de Teoría General del Proceso, de 2002 a la

Tomando en cuenta lo anterior, este Instituto consultó el Portal de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en la sección de obligaciones de transparencia, específicamente en la fracción XVII, la cual regula la publicación del perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado. Motivo por el cual, al consultar el detalle de dicha fracción se advirtió que el perfil para ocupar la **Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro**, se requiere la Licenciatura en Derecho.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

Bajo esas circunstancias, es que este Instituto considera que la documental proporcionada al particular en respuesta, no cumple con una de las principales finalidades del Currículum Vitae, el cual constituye una relatoría de vida de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados y datos biográficos que **permiten calificar a una persona en cuanto a su trayectoria académica**, profesional, laboral, así como todos aquellos **que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público**.

Bajo ese contexto, este Instituto considera que el **agravio** hecho valer por la parte recurrente consistente en que el currículum vitae del responsable de la unidad antisequestros no refleja el título universitario que ostenta el Titular de la **Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro**, en relación con el **numeral 13, inciso C** de la solicitud de acceso resulta **fundado**.

En ese sentido, este Instituto advierte que el sujeto obligado **no** cumplió a cabalidad con el procedimiento de acceso a la información dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y ordenarle emita una nueva en la que:

- Realice una nueva búsqueda en la **Subdirección de Enlace Administrativo**, de la **Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro**, y en la **Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto**, a efecto de que se pronuncien y en su caso proporcionen el presupuesto otorgado en diciembre de 2018, para la **Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro**.
- Realice una nueva búsqueda en la **Subdirección de Enlace Administrativo**, de la **Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro**, y en la **Dirección General de Recursos Humanos**, a efecto de que se pronuncien y en su caso proporcionen el número de funcionarios públicos que han renunciado o han sido dados de baja o removidos, cuántos han perdido la vida en cumplimiento de su deber, desglosado por mes a partir del primero de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

diciembre a la fecha de la solicitud (11 de junio de 2019), de la **Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro**.

- A través de la Dirección General de Recursos Humanos proporcione el currículum del encargado de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, Arturo Baca Rivera, en el cual se advierta los grados académicos con los que cuenta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en los párrafos que preceden.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2679/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/LICM